



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">MISAEI ANTONIO CORTES YANDUM
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">GLORIA STELLA VARELA QUINTEROJAIME VARELA QUINTEROADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00234-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que no cumplió con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral 5º del CPTSS, no se aportó al proceso, como anexo obligatorio, la prueba de la reclamación administrativa realizada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que por su naturaleza jurídica, es una empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 4121 de noviembre 2 de 2011, por lo que se hace necesario, conforme el artículo 6º del CPTSS, la reclamación administrativa previa.

La parte demandante no puede considerar que cumplió con el requisito antes señalado con la resolución SUB-203064 del 23 de septiembre de 2020 allegada como anexo, pues dicho acto fue expedido por Colpensiones por la petición que hizo por la pensión de vejez y no por lo requerido en la demanda en sus hechos y pretensiones, consistente en que la entidad reciba el valor que se ordene pagar a los demandados por concepto de cotizaciones dejadas de pagar durante el tiempo que duró la relación laboral entre las partes.

2. El demandante no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda a través del correo electrónico dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) de Armenia, Quindío, haya enviado copia de la demanda y sus anexos al canal digital que dispone la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para efecto de notificaciones judiciales, conforme lo establecido por el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió MISAEL ANTONIO CORTES YANDUM en contra de GLORIA STELLA VARELA QUINTERO, JAIME VARELA QUINTERO y COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado GUSTAVO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.518.927, portadora de la Tarjeta Profesional No.106.822 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial anexando copia de esta providencia gustavozuluagagiraldo@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ